MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

No CONTRATO	4131.010.26.1.0680 de 2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	MEMORY CORP CALI SAS NIT. 900.981.985-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ANDRES BONILLA TORRES CC No. 79.245.051
OBJETO	Contratar a título de arrendamiento, un espacio físico de aproximadamente de 14.000 ML, que será destinado para la organización y almacenamiento del archivo del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital; así como también el espacio físico para la asignación de dos (2) puestos de trabajo ubicar al personal que desarrolle actividades archivísticas.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($185.536.000) INCLUIDO IVA y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de abril de 2025 y se contará a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	31 de enero de 2025
FECHA DE INICIO:	07 de febrero de 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos a saber: JHON JAIRO QUINCHUA CEBALLOS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 1114.879.691, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Hacienda, posesionado mediante Acta 687 del 17 de septiembre del año 2024 y actuando conforme al Decreto 4112.010.20.0832 de septiembre diecisiete (17) de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto Municipal No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL DISTRITO — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, por una parte y por la otra MEMORY CORP CALI SAS, identificada con el NIT 900.981.985-2, representada legalmente por el señor ANDRES BONILLA TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.245.051 quien, para todos los efectos de este contrato, se denominará MEMORY CORP CALI SAS, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al contrato No. 4131.010.26.1.0680-2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Que el día 31 de enero de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No.4131.010.26.1.0680-2025 entre EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA y MEMORY CORP CALI SAS, cuyo objeto es "Contratar a título de arrendamiento, un espacio físico de aproximadamente 14.000 ML, que será destinado para la organización y almacenamiento del archivo del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital; así como también el espacio físico para la asignación de dos (2) puestos de trabajo con el propósito de ubicar al personal para que desarrolle ubicar al personal que desarrolle actividades archivísticas."

2.- Que el valor y plazo inicial del Contrato de Prestación de Servicios No 4131.010.26.1.0680-2025, corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($185.536.000) INCLUIDO IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato y plazo hasta el 30 de abril de 2025.

3.- Que el 07 de febrero de 2025 se inició la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No 4131.010.26.1.0680-2025.

4.- Que el 12 de febrero de 2025, el director del Departamento Administrativo de Hacienda designo inicialmente como Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No.4131.010.26.1.0680-2025 a la doctora CLAUDIA POSSO GOMEZ en calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión.

5.- Que posteriormente en el mes de marzo de 2025, el director del Departamento Administrativo de Hacienda designo como Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

No.4131.010.26.1.0680-2025 a la doctora ANDREA CACERES CERON en calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión.

6.- Que el termino de ejecución del contrato 4131.010.26.1.0680-2025 quedo establecido hasta el 30 de abril de 2025.

7- Que los numerales 7.4 y 7.33 de la cláusula séptima del contrato establece el trámite a seguir para realizar la devolución de las cajas objeto del contrato, indicando lo siguiente:

> "7.4) Conceder un término prudencial de treinta (30) días para el retiro del archivo que se encuentra almacenado una vez termine el plazo contractual."
>
> "7.33) El contratista deberá realizar la devolución de cada una de las cajas objeto del presente contrato en perfectas condiciones y de acuerdo con el inventario suministrado por la Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Hacienda actualizado a la fecha de terminación, en virtud de la terminación del contrato a solicitud del supervisor contrato."

8.- Que de acuerdo con el acta No.4131.010.26.0.1.4 del 04 de abril de 2025, y de conformidad con la expiración del contrato se requiere la realización de un cronograma proyectado con el contratista para proceder con el descuelgue y entrega de las 37557 cajas objeto del contrato, a fin de establecer termino y presupuesto.

9.- Que mediante acta 4131.010.26.0.1.5 del 23 de abril de 2025, se procedió con el análisis y toma de decisiones respecto del procedimiento a realizar para el descuelgue y entrega de las cajas, realizando una proyección por parte de la Unidad de Apoyo a la Gestion, que incluía el cronograma y presupuesto.

10.- Que, en virtud de lo anterior, el Departamento Administrativo de Hacienda, requiere prorrogar y adicionar el contrato No.4131.010.26.1.0680-2025, entendiendo que se necesita de un despliegue administrativo y técnico que implica disponer de recursos adicionales que permita gestionar el embalaje y la custodia idónea de los elementos, asimismo es indispensable contar con el tiempo necesario para el descuelgue y entrega de las cajas garantizando la custodia y salvaguarda del archivo del organismo, hasta tanto se surta la devolución completa de las 37.557 cajas objeto del contrato.

11.- Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

12.- Que La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).

13.- Que la Corte Constitucional, basada en el pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora Patricia Salazar Cuéllar, la cual establece: "(...)

> "Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

14.- Que la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades es permitida con el propósito de salvaguardar la finalidad que se persigue con la realización del objeto contractual, conforme lo expresa la jurisprudencia en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)". Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.4 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.5 (...)".

15.- Que conforme lo anterior se requiere proceder con la modificación del contrato 4131.010.26.1.0680-2025 y prorrogar hasta el 20 de junio de 2025.

Conforme lo anterior se justifica el modificatorio No.1 al contrato de prestación de servicios No.4131.010.26.1.0680-2025

ACUERDAN

PRIMERO: ADICIONAR el valor del Contrato de Prestación de Servicios No.4131.010.26.1.0680-2025 por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) MCTE, IVA incluido. El valor de la presente adición se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No.3700026095 del 23 de enero de 2025.

SEGUNDO: MODIFICAR la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios No.4131.010.26.1.0680-2025, la cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS m/cte. ($265.536.000,00) INCLUIDO IVA y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración del contrato.

CUARTO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios No.4131.010.26.1.0680-2025 hasta el 20 de junio de 2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: MODIFICAR la cláusula quinta del contrato, la cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el veinte (20) del mes de junio de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Parágrafo: conforme al numeral 7.4 de la cláusula séptima del contrato, la Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Hacienda, tiene un término de (30) días posteriores a la terminación del contrato para el retiro de las cajas de archivo, sin que se genere costo adicional por bodegaje o almacenamiento de cajas.

SEXTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No.01, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Prestación de Servicios No.4131.010.26.1.0680-2025, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente.

SEPTIMO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato Prestación de Servicios No.4131.010.26.1.0680-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No.01.

OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

NOVENO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Hacienda publicará la presente Modificación No.01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratante,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

JHON JAIRO QUINCHUA CEBALLOS
Director
Departamento Administrativo de Hacienda

Contratista,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ANDRES BONILLA TORRES
CC No.79.245.051

Proyectó: Karol Oquendo Carbonell –Contratista UAG - DAH
Revisó: Andrea Cáceres Cerón – Jefe UAG DAH
Lisa Mabel Vásquez Mina- Contratista DAH

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.